



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

No. CXIV. Nro. 24811  
dición de 16 páginas

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 13)

Por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales (artículo 1º, numeral 1º, de la Constitución Política de 1991),

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Índalecio Llevano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia, al cumplimiento de las condiciones conferidas por Decreto número 1179 del 25 de mayo de 1977, encárguese de dicho despacho el Secretario General, que mismo doctor Carlos Jordán Mendoza.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

MIGUEL ANGEL CALVO ALFONSO LOPEZ MICHELEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 2041 DE 1977

(Junio 13)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 73 y 120 de 1970,

CONSIDERANDO:

Artículo primero. Reconocer la personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunobo de El Sarao", con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Sallo Uncasal, quien seguirá los estatutos de el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como al mejoras no se solleja y obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1977).

Cópiale, comuníquese y cumplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

El Secretario General, encargado.

Doryla Perea de Moore  
676

Cornelio Reyes.

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustitutivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 26 de 1977.

2-1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustitutivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elias Alonso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0474 DE 1977

(marzo 10)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el Decreto 576 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campesino de Sibaté, con domicilio en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad; elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que le van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación: los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al recopilamiento de persona solicitada y en su mismo sentido se promunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad no encolumna se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas y por quanto la organización de la entidad no encolumna se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1977). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

RESUELVE:

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de persona solicitada;

Que la Gobernación de



Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

## ACUERDAS

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, establecense los siguientes linderos para el Parque Nacional Natural Puracé, con una cabida superficial de ochenta y tres mil (83.000) hectáreas, de superficie aproximada, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Puracé, Sotá, San Sebastián, Almaguer, y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca, y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José, de Iznas y Salado Blanco, en el Departamento del Huila; "Partiendo del nacimiento del río Cocuy, donde está ubicado el mojón número 1, se sigue en línea recta, con dirección Noreste al mojón número 2, que está situado en los nacimientos de la quebrada Puerto Tierra; se continúa por esta quebrada, aguas abajo, por su margen derecha, hasta su confluencia con la quebrada Pedro Pissó, donde está el mojón número 3; de este punto se prosigue luego de cruzar la carretera de acceso al Pilimbal, por el filo de las Cinco Piedras, hasta el final, donde se encuentra el mojón número 4; de aquí se continúa por el camino que conduce al volcán Puracé, pasando por el lado occidental de Piedra Grande, hasta encontrar el cerro de la Mesa, donde está situado el mojón número 5; de este punto se prosigue, en línea recta, con azimut de 220°, pasando sobre el río Vinagre y la quebrada Agua Blanca, hasta encontrar los picos de los Cocomucos, donde se halla el mojón número 6; de aquí se continúa por parte alta de dichos picos, pasando por el cerro de Chaptará, donde se halla el mojón número 7; de aquí se sigue por los nacimientos de la quebrada Yerbabuena, hasta encontrar el cerro El Púlpito, donde se halla el mojón número 8; de este cerro continúa el límite cruzando la quebrada El Púlpito, y pasando por el extremo sur de la aguas abajo, hasta encontrar el eje de la Cordillera Central, el sitio denominado cerro Negro, donde está situado el mojón número 9; se sigue por esta cordillera, que separa aguas entre los ríos Caucá y Mazamorras, hasta la planada del Coquío, bordeando la laguna del Buey, por el Occidente, y se continúa hacia el Sur, hasta dar con el cerro antiguo de los Cerdas, en un punto cercano de la carretera Paletará - Iznas, donde se halla ubicado el mojón número 10; de este punto ya en dirección Noreste, siguiendo un cuchilla que separa aguas de las quebradas Bujos y El Doso, hasta dar con la cabecera del INDERENA, localizada en la margen derecha de la carretera Paletará - Iznas, en donde se halla el mojón número 11; se desciende en línea recta hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Cajá, el río Caucá, donde se ubica el mojón número 12; de este punto se continúa aguas arriba, por la margen Izquierda del río Caucá, hasta la desembocadura de la quebrada La Salle, donde está ubicado el mojón número 13; por este quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el cerro La Trinidad, en donde está el mojón número 14; de aquí se continúa por el eje de la Cordillera Central, divisorio de aguas de los afluentes del Caucá y Magdalena, hasta tocar en su parte más alta con el volcán Sotá, en donde está situado el mojón número 15; continúa por el eje de la Cordillera Central, divisorio de aguas de los afluentes del río Guachincho y Magdalena, enlazando los cerros San Alfredo, San Ramón, El Narigón, las Tres Tulipas y el nito de los Remedios, donde se halla el mojón número 16; de aquí se continúa en línea recta en busca del pie occidental de Peñas Blancas, hasta dar con el contrafuerte que se desprende de éstas, en donde se halla el mojón número 17; de este punto se prosigue por dicho contrafuerte hasta el río Gusiyaco, en un punto ubicado a un kilómetro abajo del desagüe de la quebrada Gusiyaco, donde se halla el mojón número 18; se continúa en línea recta hasta un sitio distante 220 metros de la quebrada Gusiyaco, donde se halla el mojón número 19; de este punto, y por los peñascos que rodean esta laguna por el lado sur, se sigue hasta el topo más saliente del páramo de Cutanga, donde se halla el mojón número 20; de este mojón, y siguiendo por el ramal que rodea por el Sur el seno de las lagunas, hasta el nudo cordillerano, que se encuentra aproximadamente a 5.5 kilómetros de distancia, donde se halla ubicado el mojón número 21; de aquí, en línea recta, pasando por sobre la quebrada llamada Delmacizo, que tiene su origen en la laguna de los Andes, hasta la confluencia de la quebrada Cuchiquaco con el río Magdalena, en cuyo lugar se halla el mojón número 22; de este punto, en línea recta, cruzando los ríos Ovejerías, río Negro, Muisne y Mazamorras, hasta encontrar la carretera que va de San José de Iznas - Paletará, en el sitio llamado El Milador, kilómetro 41. Línea que pasa aproximadamente por la cota de 2.700 metros sobre el nivel del mar, donde se halla el mojón número 23; de aquí se prosigue por la cota correspondiente a este último lugar con dirección Noreste, a través de el Achupallal del Perico, y los ríos Bordone, Grapates y Loro o de la Plata, río este, en donde se halla el mojón número 24; de este punto se continúa por la cuchilla que desciende del alto de Candelaria, hasta encontrar su parte más elevada, donde se localiza el mojón número 25; de aquí se prosigue por la misma cuchilla hacia arriba por los alrededores del pantano de Arrabai de Candelaria, cruzar la quebrada Candelaria, hasta el alto Yarumal, sitio donde está el mojón número 26; de este punto se continúa por el filo del alto Yarumal, con dirección Noreste, se cruza el río Quebradón hasta encontrar el alto de Flautas, donde está el mojón número 27; de aquí se prosigue por la cuchilla de que se desprende del alto de Flautas, hasta encontrar su terminación en el río Flautas, donde se halla el mojón número 28; de este mojón se sigue en línea recta, con dirección Noreste, para encontrar la carretera La Plata-Popayán, en el cruce de la quebrada San Nicolás, donde se encuentra el mojón número 29; sigue, aguas abajo, por esta quebrada hasta su confluencia con el río Bedón, donde se halla el mojón número 30; se sigue, aguas abajo, por la margen Izquierda del río Bedón, hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Espantosa, donde se halla el mojón número 31; de este punto se continúa aguas arriba,

por la margen Izquierda de la quebrada La Espantosa, o Peña Colorada, hasta encontrar el alto de Peña Colorada, donde está ubicado el mojón número 32; de este mojón se continúa por la parte más alta de la Cordillera que divide aguas entre los ríos Bedón, río Sucio, y Palacé, hasta llegar al cerro del Encanto, en donde se halla el mojón número 33; de este punto se continúa con dirección Sur, por una línea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 34; de aquí se sigue, aguas arriba, y por la margen Izquierda del río Cocuy, hasta su nacimiento, se halla el mojón número 1, punto de partida.

Artículo segundo. Dentro del Área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Puracé, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1978 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del Área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del Área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Puracé, Sotá, San Sebastián, Almaguer, y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca, y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José de Iznas y Salado Blanco, en el Departamento del Huila, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 97 del Código Fiscal.

Artículo séptimo. Comuníquese, publique y cúmpiese.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena  
Secretario Junta Directiva de Inderena

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publique y cúmpiese.

Dada en Bogotá, D. E., a los 600 días del mes de mayo de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Ministro de Agricultura.

Alvaro Araujo Noguera

## RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 161 DE 1977

(Junio 6) 24  
por la cual se aprueba el Acuerdo número 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 29 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

## ACUERDO NUMERO 22 DE 1977

(mayo 2)

"por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el Departamento de Nariño".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los mayores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies amenazadas, amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Nariño, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindrar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alindrar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente,

## ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, establecense los siguientes linderos para el Parque Nacional Natural Puracé, con una cabida superficial de ochenta y tres mil (83.000) hectáreas, de superficie aproximada, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Puracé, Sotá, San Sebastián, Almaguer, y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca, y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José, de Iznas y Salado Blanco, en el Departamento del Huila; "Partiendo del nacimiento del río Cocuy, donde está ubicado el mojón número 1, se sigue en línea recta, con dirección Noreste al mojón número 2, que está situado en los nacimientos de la quebrada Puerto Tierra; se continua por esta quebrada, aguas abajo, por su margen derecha, hasta su confluencia con la quebrada Pedro Pissó, donde está el mojón número 3; de este punto se prosigue, luego de cruzar la carretera de acceso al Pilimbal, por el filo de las Cinco Piedras, hasta el final, donde se encuentra el mojón número 4; de aquí se continúa por el camino que conduce al volcán Puracé, pasando por el lado occidental de Piedra Grande, hasta encontrar el cerro de la Mesa, donde está situado el mojón número 5; de este punto se prosigue, en línea recta, con azimut de 220°, pasando sobre el río Vinagre y la quebrada Agua Blanca, hasta encontrar los picos de los Cocomucos, donde se halla el mojón número 6; de aquí se continúa por parte alta de dichos picos, pasando por el cerro de Chaptará, donde se halla el mojón número 7; de aquí se sigue por los nacimientos de la quebrada Yerbabuena, hasta encontrar el cerro El Púlpito, donde se halla el mojón número 8; de este cerro continúa el límite cruzando la quebrada El Púlpito, y pasando por el extremo sur de la aguas abajo, hasta encontrar el eje de la Cordillera Central, el sitio denominado cerro Negro, donde está situado el mojón número 9; se sigue por esta cordillera, que separa aguas entre los ríos Caucá y Mazamorras, hasta la planada del Coquío, bordeando la laguna del Buey, por el Occidente, y se continúa hacia el Sur, hasta dar con el cerro antiguo de los Cerdas, en un punto cercano de la carretera Paletará - Iznas, donde se ubica el mojón número 10; de este punto ya en dirección Noreste, siguiendo un cuchilla que separa aguas de las quebradas Bujos y El Doso, hasta dar con la cabecera del INDERENA, localizada en la margen derecha de la carretera Paletará - Iznas, en donde se halla el mojón número 11; se desciende en línea recta hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Cajá, el río Caucá, donde se ubica el mojón número 12; de este punto se continúa aguas arriba, por la margen Izquierda del río Caucá, hasta la desembocadura de la quebrada La Salle, donde está ubicado el mojón número 13; por este quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el cerro La Trinidad, en donde está el mojón número 14; de aquí se continúa por el eje de la Cordillera Central, divisorio de aguas de los afluentes del Caucá y Magdalena, hasta tocar en su parte más alta con el volcán Sotá, en donde está situado el mojón número 15; continúa por el eje de la Cordillera Central, divisorio de aguas de los afluentes del río Guachincho y Magdalena, enlazando los cerros San Alfredo, San Ramón, El Narigón, las Tres Tulipas y el nito de los Remedios, donde se halla el mojón número 16; de aquí se continúa en línea recta en busca del pie occidental de Peñas Blancas, hasta dar con el contrafuerte que se desprende de éstas, en donde se halla el mojón número 17; de este punto se prosigue por dicho contrafuerte hasta el río Gusiyaco, en un punto ubicado a un kilómetro abajo del desagüe de la quebrada Gusiyaco, donde se halla el mojón número 18; se continúa en línea recta hasta un sitio distante 220 metros de la quebrada Gusiyaco, donde se halla el mojón número 19; de este punto, y por los peñascos que rodean esta laguna por el lado sur, se sigue hasta el topo más saliente del páramo de Cutanga, donde se halla el mojón número 20; de este mojón, y siguiendo por el ramal que rodea por el Sur el seno de las lagunas, hasta el nudo cordillerano, que se encuentra aproximadamente a 5.5 kilómetros de distancia, donde se halla ubicado el mojón número 21; de aquí, en línea recta, pasando por sobre la quebrada llamada Delmacizo, que tiene su origen en la laguna de los Andes, hasta la confluencia de la quebrada Cuchiquaco con el río Magdalena, en cuyo lugar se halla el mojón número 22; de este punto, en línea recta, cruzando los ríos Ovejerías, río Negro, Muisne y Mazamorras, hasta encontrar la carretera que va de San José de Iznas - Paletará, en el sitio llamado El Milador, kilómetro 41. Línea que pasa aproximadamente por la cota de 2.700 metros sobre el nivel del mar, donde se halla el mojón número 23; de aquí se prosigue por la cota correspondiente a este último lugar con dirección Noreste, a través de el Achupallal del Perico, y los ríos Bordone, Grapates y Loro o de la Plata, río este, en donde se halla el mojón número 24; de este punto se continúa por la cuchilla que desciende del alto de Candelaria, hasta encontrar su parte más elevada, donde se localiza el mojón número 25; de aquí se sigue por la misma cuchilla hacia arriba por los alrededores del pantano de Arrabai de Candelaria, cruzar la quebrada Candelaria, hasta el alto Yarumal, sitio donde está el mojón número 26; de este punto se continúa por el filo del alto Yarumal, con dirección Noreste, se cruza el río Quebradón hasta encontrar el alto de Flautas, donde está el mojón número 27; de aquí se sigue por la cuchilla de que se desprende del alto de Flautas, hasta encontrar su terminación en el río Flautas, donde se halla el mojón número 28; de este mojón se sigue en línea recta, con dirección Noreste, para encontrar la carretera La Plata-Popayán, en el cruce de la quebrada San Nicolás, donde se encuentra el mojón número 29; sigue, aguas abajo, por esta quebrada hasta su confluencia con el río Bedón, donde se halla el mojón número 30; se sigue, aguas abajo, por la margen Izquierda del río Bedón, hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Espantosa, donde se halla el mojón número 31; de este punto se continúa aguas arriba,

por una linea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 32; de este mojón se continúa con dirección Sur, por una linea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 33; de este punto se continúa con dirección Sur, por una linea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 34; de aquí se sigue, aguas arriba, y por la margen Izquierda del río Cocuy, hasta su nacimiento, se halla el mojón número 1, punto de partida.

Artículo segundo. Dentro del Área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural de Sanquianga, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1978, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del Área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras, o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del Área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Autorizar al Gerente General del INDERENA para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales y vigentes.

Artículo séptimo. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía del Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publique y cúmpiese.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena  
Secretario Junta Directiva de Inderena

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publique y cúmpiese.

Dado en Bogotá, D. E., a los 6 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Araujo Noguera